

LEY 8.810

La Plata, 22 de junio de 1977.

Visto lo actuado en el expediente 2.305-141/77 y la autorización otorgada por Resolución 838/77 del señor Ministro del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Derógase la ley 6.617,

Art. 2º Las Instituciones beneficiarias del sistema crediticio creado por la ley 6.617, seguirán cumpliendo con las obligaciones contraídas hasta la cancelación total de las mismas.

Art. 3º La Cuenta Fondo Permanente Ley 6.617 se mantendrá abierta hasta que se produzca la cancelación total de los otorgamientos, debiendo la Contaduría General de la Provincia apropiar los fondos existentes y los que ingresen en el futuro a Rentas Generales.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos diez (8.810).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley 6.617 creó un fondo permanente de crédito para las instituciones de bien público, culturales y deportivas, teniendo como único destino la realización de obras, la adquisición de bienes físicos, o la cancelación de deudas.

La citada ley, sancionada en el año 1962, prevé acordar créditos por hasta un máximo de \$ 40.000, con un plazo de 10 años para su amortización. Ello permitía realizaciones de envergadura años atrás, pero hoy ese importe totalmente desactualizado ha determinado que las instituciones potenciales beneficiarias del sistema, aún vigente, prácticamente perdieran el interés en los otorgamientos.

Para dar una nueva vida al régimen crediticio citado sería menester incorporar al sistema un aporte de capital de significativa magnitud, que actualmente la Provincia no se halla en condiciones de distraer de sus Rentas Generales.

Por todo lo expuesto, se procede a derogar la ley 6.617.

Publicación B. O.: 28-6-77.